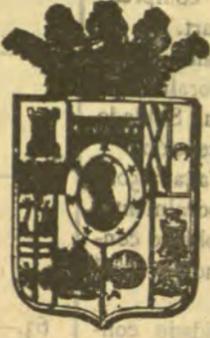


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que han de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELEFONO 2.931

DE 2 A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales.—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado a domicilio, 3 pesetas mensuales y fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entlo dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción... 0,50
Id. particulares en la 1.ª 2.ª y 3.ª plana... 1,00
Id. id. en la 4.ª plana... 0,75

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias
é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 4 de Junio de 1914, este Gobierno civil ha señalado el día 10 de Agosto de 1914, á las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios de piedra para la conservación en el año actual de los kilómetros 1 al 10, 15, 16, 20 y 26 de la carretera de Puente de Arganda á Colmenar de Oreja; 4 al 10 de la de Loeches al Puente sobre el Jarama en la de Chinchón á Ciempozuelos, y 1 al 19 de la de Chinchón á Ciempozuelos, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata es de trece mil quinientas pesetas y ocho céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 19 de Julio de 1913 ante la Sección de Fomento de este Gobierno civil, situada en la Jefatura de Obras públicas, calle de Serrano, número 56, segundo, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en la citada Sección de Fomento de este Gobierno civil, de nueve á trece.

Se admitirán proposiciones en los Registros de la Sección de Fomento de este Gobierno civil y de los de las provincias de Guadalajara, Cuenca, Toledo, Avila y Segovia, desde el día de la fecha hasta el día 5 de Agosto de 1914, de nueve á trece.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de acopios de piedra para la conservación en el año actual de las carreteras de Puente

de Arganda á Colmenar de Oreja, kilómetros 1 al 10, 15, 16, 20 y 26; Loeches al Puente sobre el Jarama en la de Chinchón á Ciempozuelos, kilómetros 4 al 10, y Chinchón á Ciempozuelos, kilómetros 1 al 19, en la provincia de Madrid», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de 136,00 pesetas, para garantizar la proposición para la subasta de las obras de acopios de piedra para conservación en el año actual de las carreteras de Puente de Arganda á Colmenar de Oreja, kilómetros 1 al 10, 15, 16, 20 y 26; Loeches al Puente sobre el Jarama en la de Chinchón á Ciempozuelos, kilómetros 4 al 10, y Chinchón á Ciempozuelos, kilómetros 1 al 19, y la firma del proponente. El depósito deberá constituirse en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de provincia por la cantidad mínima de 136,00 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 7 de Julio de 1914.

El Gobernador,
E. Sanz Escartín.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de..., de la carretera de..., provincia de..., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución

de las obras; así como toda aquella en que se añade alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes, y de las generales aprobadas en 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de acopios de piedra machacada para conservación del firme de los kilómetros 1 al 10, 15, 16, 20, 23 y 26 de la carretera de tercer orden de Puente de Arganda á Colmenar de Oreja; kilómetros 4 al 10 de la de Loeches al Puente sobre el Jarama en la de Chinchón á Ciempozuelos, y kilómetros 1 al 19 de la de Chinchón á Ciempozuelos.

1.ª El rematante queda obligado, bajo la responsabilidad que determina el artículo 51 de la Ley de Contabilidad, á firmar el contrato á que se refiere el artículo 4.º del Pliego de condiciones generales para contratos de Obras públicas dentro del término de treinta (30) días contados desde la fecha de la aprobación del remate y previa presentación de la documentación que acrediten el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, y del resguardo del depósito en la sucursal de la Caja de Depósitos de la misma del tres (3) por ciento del importe del presupuesto de contrata á disposición del Ilustrísimo señor Director general de Obras públicas en metálico ó efectos de la Deuda al tipo asignado en las disposiciones vigentes. Esta fianza no será devuelta al Contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación y se justifique no haber reclamaciones contra él por razón de la obra.

2.ª Las obras principiaron dentro de un (1) mes á contar de la fecha de la adjudicación y terminarán dentro del año actual.

3.ª Todos los gastos de inspección y vigilancia y los de liquidación serán de cuenta del contratista. Para atender á los primeros al firmar la conformidad de cada relación valorada mensual entregará al Pagador de Obras públicas de la provincia el tres (3) por ciento del importe líquido de la cantidad que corresponde certificar, no cursándose certificación alguna, ni la liquidación en su caso, interin no se cumpla este requisito.

4.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de la obra ejecutada con arreglo á lo que resulte de la certificación

expedida por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente; y su abono se hará en metálico, con el descuento correspondiente, en la Tesorería de Hacienda de esta provincia con cargo al Capítulo, Artículo y Concepto correspondiente del presupuesto del Ministerio de Fomento.

5.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras de cada año natural en el plazo prefijado, pero en ningún caso podrá pretender ejecutar en un año el acopio correspondiente á alguno de los siguientes.

6.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para acopios por contrata destinados á la conservación de carreteras, dejarán de irse satisfaciendo aquellas por orden de menor antigüedad en la contrata, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa, ateniéndose para el cobro de lo que reste á lo que prevengan la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y disposiciones complementarias.—Madrid, 27 de Mayo de 1914.—El Gobernador, E. Sanz y Escartín.

(Núm. 2.341.)

(E.—216.)

Jefatura de Obras públicas.—Carreteras.

Participando á este Gobierno civil la Jefatura de Obras públicas de la provincia que se han recibido definitivamente los acopios de piedra correspondientes á la conservación de los kilómetros 33 al 39 de la carretera de primer orden de Madrid á Francia por la Junquera, este Gobierno civil, de conformidad con lo prevenido por Real orden de 3 de Agosto de 1910, publicada en la *Gaceta* correspondiente al día 22 del mismo mes, ha acordado disponer que por los Alcaldes de Alcalá de Henares y Meco, en cuyos términos municipales se han ejecutado las obras, se remitan á la expresada Jefatura de Obras públicas las certificaciones de que trata la citada Real orden, en un plazo que no excederá de treinta días, pasado el cual se entenderá que no se ha formulado reclamación alguna contra Don Emilio Dombriz, Contratista de las expresadas obras.

Madrid, 12 de Junio de 1914.

El Gobernador,
E. Sanz Escartín.

(Núm. 2.149.)

(D.—68.)

Caminos vecinales.

El Ayuntamiento de La Hiruela ha solicitado de este Gobierno civil, á los efectos determinados en el art. 7.º del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de Caminos vecinales de 29 de Junio de 1911, la declaración de utilidad pública de un camino vecinal que partiendo de dicho pueblo enlace en Prádena del Rincón con el ya aprobado de Montejo de la Sierra á enlazar con la carretera del canal de Isabel II, desarrollándose todo su trazado dentro del expresado término municipal de La Hiruela.

Lo que se hace público por medio del presente BOLETÍN OFICIAL y á los efectos prevenidos en el art. 7.º del Reglamento antes citado, en relación con el 1.º de la ley de Caminos vecinales vigente, á fin de que los particulares y entidades interesados puedan presentar en el improrrogable plazo de quince días, en la Alcaldía del mencionado pueblo, las reclamaciones que consideren procedentes contra la declaración de utilidad pública que se solicita.

Madrid, 19 de Junio de 1914.

El Gobernador,
E. Sanz y Escartín.

(Núm. 2.203.)

Diputación provincial**Sección de Fomento.**

Esta Diputación, en sesión de 4 del corriente, acordó aprobar los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas para la adquisición de herramientas de trabajo y demás útiles de los Peones camineros al servicio de la Corporación y que se saque á subasta, cuyos documentos se hallan de manifiesto en las oficinas de la misma, Sección de Fomento, durante los diez días siguientes al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, á fin de oír reclamaciones que puedan producirse dentro de dicho plazo, sin que, transcurrido, haya lugar á protesta alguna.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que determina el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 aplicado á los contratos provinciales.

Madrid, 7 de Julio de 1914.

El Secretario,
S. Viñals.

(Núm. 2.408.)

(E.—221.)

Comisión mixta de Reclutamiento**Sesión de 7 de Junio de 1913.**

Señores que asistieron: Díaz Agero, Pacheco Yanguas, Campos, Conde de Clonard, Arroyo, Borrega y Garrido.

Abierta la sesión á las siete y media de la mañana, bajo la presidencia del señor Díaz Agero, y con asistencia de los Vocales facultativos Don Félix Echevarría y Don Justo Gavaldá, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Igualmente la Comisión procedió al juicio de exenciones y clasificación de mozos del actual reemplazo y revisión de los de años anteriores, adoptándose los siguientes acuerdos:

REEMPLAZO DE 1911.—REVISION Hospicio.

172.—José María Lletget Martínez Azcoitia. Inútil. Continúa excluido temporalmente.

173.—Demetrio Luis Andrés Charle. Sol-

dado condicional como comprendido en el caso 4.º del art. 87.

176.—Pedro García Expósito. Talla, 1,512. Continúa excluido temporalmente.

187.—Carlos Marcos Rinconada. Soldado por haber cesado la excepción.

190.—Luis López García Soto. Talla, 1,504. Continúa excluido temporalmente.

192.—Felipe Aguado Muñoz. Soldado condicional como comprendido en el caso 2.º del art. 87.

194.—Angel Alvarez Mena. Soldado condicional como comprendido en el caso 2.º del art. 87.

199.—Pablo Serrentini García. Soldado condicional como comprendido en el caso 2.º del art. 87.

202.—José Campiña Ontiveros. Inútil. Continúa excluido temporalmente.

206.—Amando Huertas Uceda. Soldado por haber obtenido la talla de 1,545.

211.—José Díez Díez. Soldado condicional como comprendido en el caso 2.º del art. 87.

212.—Juan López Pérez. Impedido el padre. Soldado condicional como comprendido en el caso 1.º del art. 87.

217.—Rafael Fernández Jiménez. Talla, 1,533. Continúa excluido temporalmente.

238.—José Arruej Fernández. Soldado condicional como comprendido en el caso 2.º del art. 87.

241.—Marcelino Fernández Muñoz. Inútil. Continúa excluido temporalmente.

264.—Eusebio Ortega Dueñas. Soldado por haber obtenido la talla de 1,545.

265.—Ramón García Raboso. Talla, 1,533. Continúa excluido temporalmente.

274.—Marcos López del Castillo. Talla, 1,511. Continúa excluido temporalmente.

285.—Ramón Rodríguez Lara. Soldado por haber obtenido la talla de 1,549.

291.—Antonio Gálvez Sanz. Soldado condicional como comprendido en el caso 4.º del art. 87.

310.—Ricardo Barrere Vellés. Soldado condicional como comprendido en el caso 2.º del art. 87.

316.—Joaquín López Pérez. Inútil. Continúa excluido temporalmente.

318.—Enrique Minguillón Horna. Inútil. Excluido totalmente como comprendido en el caso 2.º del art. 80.

381.—Santiago Egea Acuña. Inútil. Continúa excluido temporalmente.

REEMPLAZO DE 1910.—REVISION Hospicio.

3.—Bonifacio Mínguez Hurtado. Soldado condicional, comprendido en el caso 1.º del art. 87. Cumplió las tres revisiones.

4.—Angel Maestre Roper. Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones.

10.—Pedro Cruz García. Pendiente de justificar la excepción alegada.

14.—José María Neila Capelo. Soldado condicional como comprendido en el caso 6.º del art. 87. Cumplió las tres revisiones.

19.—Angel Prieto Estirado. Talla, 1,512. Excluido por haber cumplido las tres revisiones.

20.—Tomás Antonio Fernández Ballester. Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones.

21.—Julio Yarcini Rodríguez. Talla, 1,515. Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones.

36.—Arturo García Ilera. Soldado condicional como comprendido en el

caso 2.º del art. 87. Cumplió las tres revisiones.

44.—Santiago Estecha Arjona. Soldado condicional como comprendido en el caso 2.º del art. 87. Cumplió las tres revisiones.

56.—Francisco Alonso Fernández. Padre impedido. Soldado condicional como comprendido en el caso 1.º del art. 87. Cumplió las tres revisiones.

63.—Arturo Martín Vicut. (Certificado.) Talla, 1,507. Excluido por haber cumplido las tres revisiones.

82.—Pedro Aparicio Roldán. Hermano impedido. Soldado condicional como comprendido en el caso 2.º del art. 87. Cumplió las tres revisiones.

85.—Francisco Méndez Iglesias. Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones.

89.—Juan Serrano Martínez. Talla, 1,530. Excluido por haber cumplido las tres revisiones.

90.—Gregorio Vicente Fernández. Soldado condicional como comprendido en el caso 9.º del art. 87. Cumplió las tres revisiones.

98.—José Maldonado Torrejimen. Soldado condicional como comprendido en el caso 1.º del art. 87. Cumplió las tres revisiones.

101.—Fernando Pérez Suárez. Soldado condicional como comprendido en el caso 2.º del art. 87. Cumplió las tres revisiones.

112.—José María Machuca Galán. Soldado condicional como comprendido en el caso 6.º del art. 87. Cumplió las tres revisiones.

118.—Vicente Jiménez Mauro. Soldado condicional como comprendido en el caso 2.º del art. 87. Cumplió las tres revisiones.

119.—Francisco Brasera Echegoyen. Pendiente de justificar la excepción alegada.

128.—Luis Crespo Molina. Talla, 1,510. Excluido por haber cumplido las tres revisiones.

132.—Eulogio Lorenzo López Vallejo. Soldado por haber cesado la excepción.

139.—Pedro Herrero de Nicolás. Hermano impedido. Soldado condicional como comprendido en el caso 2.º del art. 87. Cumplió las tres revisiones.

149.—Rafael Melendo y Cruz. Soldado condicional como comprendido en el caso 2.º del art. 87. Cumplió las tres revisiones.

151.—Luis Martínez Docampo. Soldado condicional como comprendido en el caso 1.º del art. 87. Cumplió las tres revisiones.

153.—Felipe Vázquez Rodríguez. Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones.

156.—Ignacio Valero Marugán. Soldado condicional como comprendido en el caso 1.º del art. 87. Cumplió las tres revisiones.

166.—Luis Oliver Gómez. Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones.

177.—Antonio Rubio Puerta. Talla, 1,520. Continúa excluido temporalmente.

184.—Joaquín López González. Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones.

194.—Luis Carrasco Martínez. Soldado condicional como comprendido en

el caso 2.º del art. 87. Cumplió las tres revisiones.

205.—Tulio Pino. Soldado condicional como comprendido en el caso 6.º del art. 87. Cumplió las tres revisiones.

223.—Salvador Dusán Macías. Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones.

228.—David Palacios Hernández. Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones.

231.—Juan Díez López. Soldado condicional como comprendido en el caso 2.º del art. 87. Cumplió las tres revisiones.

250.—Alfonso López Parrondo. Soldado condicional como comprendido en el caso 2.º del art. 87. Cumplió las tres revisiones.

253.—Manuel Cros Torrentegui. Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones.

257.—José Aguirre Deán. Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones.

257.—Abdón Enrique de la Vega y de la Vega. Soldado condicional como comprendido en el caso 1.º del art. 87. Cumplió las tres revisiones.

264.—Basilio Masfull Pérez. Soldado condicional como comprendido en el caso 2.º del art. 87. Cumplió las tres revisiones.

273.—Francisco Vargas Ibieta. Excluido por haber fallecido.

286.—Julio San Pedro Castellano. Soldado condicional como comprendido en el caso 2.º del art. 87. Cumplió las tres revisiones.

287.—Antonio Mollejo López. Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones.

301.—Luis de Perinat Ramón. Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones.

307.—Felipe Fernández Villarrubio. Soldado condicional como comprendido en el caso 2.º del art. 87. Cumplió las tres revisiones.

312.—Diego Melero López. Padre impedido. Soldado condicional como comprendido en el caso 1.º del art. 87. Cumplió las tres revisiones.

313.—Fernando Benito Toribio. Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones.

324.—Carlos Izcara Rubio. Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones.

REEMPLAZO DE 1913 Hospicio.

58.—Pedro Sáinz Sáinz. Util condicional.

173.—Antonio Santías Aznar. Perímetro, 0,74. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 2.º del art. 84.

Latina.

260.—Atanasio Menoyo Núñez. Soldado por haber desistido de la excepción.

796.—Vicente Quintana López. Soldado por haber desistido de la excepción.

REEMPLAZO DE 1912 Hospicio.

237.—Ramón Duerto Belloqui. Desproporción. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86.

- REEMPLAZO DE 1909 Hospicio.
- 96.—Pablo Juberías Martín. Soldado condicional en última revisión como comprendido en el caso 2.º del art. 87.
- REEMPLAZO DE 1908 Hospicio.
- 191.—Nicolás Alonso Díaz. Excluido por haber fallecido.
- REEMPLAZO DE 1913.—INCIDENCIAS Buenavista.
- 124.—Juan Vicente Sanz Cubillo. Inútil. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 1.º del art. 84.
- 176.—Luis Zahera Herrero. Inútil. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 1.º del art. 84.
- 213.—Ricardo Gasset Abrugaray. Inútil. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 3.º del art. 86. Inclusa.
- 15.—Vicente Muñoz López de Antón Bueno. Soldado por hallarse sirviendo como voluntario.
- 376.—Rafael Sáiz de Aja Martínez. Soldado de conformidad con el fallo del distrito. Hospital.
- 399.—Angel Rodrigo Martínez. Soldado con excepción del servicio en filas como comprendido en el caso 1.º del art. 89.
- REEMPLAZO DE 1912.—INCIDENCIAS Inclusa.
- 17.—Epifanio Poza Cristóbal. Excluido por haber fallecido.
- 219.—Joaquín Baena Pintado. Inútil. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 1.º del art. 84. Collado Villalba.
- 6.—Santos Aguado Berrocal. Inútil. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 1.º del art. 84. Robledo de Chavela.
- 4.—Julián Crespo Herranz. Util condicional. Valdemorillo.
- 22.—Benito Rodríguez Moreno. Soldado por haber retirado la protesta. Carabanchel Alto.
- 9.—Francisco Muñoz Domingo. Soldado con excepción del servicio en filas como comprendido en el caso 1.º del art. 89. San Martín de la Vega.
- 16.—Cirilo Constanza García. Soldado con excepción del servicio en filas como comprendido en el caso 1.º del art. 89.
- REEMPLAZO DE 1911.—INCIDENCIAS Latina.
- 285.—Francisco Blugedo Gallego. Inútil. Excluido totalmente como comprendido en el caso 2.º del artículo 80.
- REEMPLAZO DE 1910.—INCIDENCIAS Inclusa.
- 67.—Gerardo Paredes Gómez. Excluido por haber fallecido.
- REEMPLAZO DE 1909.—INCIDENCIAS Universidad.
- 10.—Angel Mateos Aracil. Inútil. Excluido totalmente como comprendido en el caso 2.º del art. 80.
- REEMPLAZO DE 1902.—INCIDENCIAS Centro.
- 90.—Matías Palazón Abulsac. Inútil. Ex-

- cluido totalmente como comprendido en el caso 2.º del art. 80.
- Mozos de otras provincias.
- REEMPLAZO DE 1913 Zafrá (Badajoz).
- 14.—Santiago Izquierdo Gutiérrez. Util. Remítase la certificación á la Comisión mixta de su provincia.
- REEMPLAZO DE 1912 Burgos.
- 208.—José Camarero Vivar. Inútil temporal. Remítase la certificación á la Comisión mixta de su provincia.
- REEMPLAZO DE 1911 Valle de Tabladillo (Segovia).
- 4.—Enrique Benito de Antonio. Talla, 1,543. Remítase la certificación á la Comisión mixta de su provincia.
- Vistas las tres instancias referentes á los mozos Salustiano Fermosell Montero, Pedro Calderón Peselli y José Cortina Reyner, sorteados con los números 10 de Cenicientos, el primero; 136 del distrito del Hospicio, el segundo, y 304 del del Centro, el tercero, para el reemplazo actual, en las que solicitan se incoen los oportunos expedientes para justificar las excepciones respectivas que en ellos concurren, que no alegaron oportunamente por ignorancia y suponer que pudiendo y debiendo hacerlo después de resultar probada su utilidad para el servicio, según indica el art. 89 de la ley, y considerando que de las investigaciones practicadas por este Cuerpo púsose de manifiesto que en los distritos correspondientes no fueron instruidos los solicitantes de los derechos y deberes que en cuanto á las alegaciones voluntarias y morales habían de cumplir, y que en este especial supuesto es violento estimar renunciada la alegación que dicen les asiste y mucho más imputar á su voluntad la ignorancia del precepto, del que debieran ser instruidos para no excusarles de su cumplimiento; la Comisión acordó acceder á su deseos y ordenar que se instruyan y tramiten los oportunos expedientes con arreglo á los preceptos de las leyes vigentes de Reclutamiento.
- Remitir al Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, con el informe que previene la Ley, el expediente y recurso de alzada promovido por el mozo Agapito Arroyo Olías contra acuerdo de esta Comisión, fecha 6 de Mayo último; por el que se le declaró soldado.
- Constando en el acta del día 7 de Mayo último, clasificado como inútil total el mozo Eloy Campiña Ontiveros, número 243 del distrito del Hospicio, del reemplazo actual, y siendo su verdadera clasificación la de inútil temporal, queda deshecho este error.
- Previamente los representantes de los Ayuntamientos convocados que concurrían á este acto hicieron constar la identidad de los mozos, padres y hermanos sujetos á reconocimiento y talla á los efectos del artículo 129 del Reglamento de 26 de Diciembre de 1896, sin que se formulase reclamación alguna.
- Igualmente se instruyó á los interesados del derecho que les asiste á recurrir al Ministerio de la Gobernación, en los casos, términos y plazos que la Ley establece con arreglo al art. 132.
- Con lo cual se dió por terminada la sesión, extendiéndose la presente acta, que firman el señor Presidente y demás Vocales, conmigo el Secretario, de que certifico.—S. Viñals.

DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO PÚBLICO Y ORDENACION GENERAL DE PAGOS DEL ESTADO

Habiéndose extraviado dos resguardos talonarios expedidos por la Caja Central de Depósitos en 27 de Agosto de 1901 y 26 de Mayo de 1912, con los números 211.015 y 212.343 de entrada y 70.862 y 71.744 de registro, correspondientes á los constituidos á nombre y como de la propiedad de Don Antonio Delgado López, para garantizar, el primero de los citados depósitos, la construcción del trozo tercero de la tercera sección de la carretera de Málaga á Almería, y el segundo la del trozo segundo de la carretera de Orce á Puebla de Don Fadrique, provincia de Granada, importantes respectivamente 50.000 y 20.500 pesetas nominales en Deuda amortizable al 5 por 100 y ambos á la disposición de la Dirección general de Obras públicas, se previene á la persona en cuyo poder se hallen que los presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entreguen los referidos depósitos sino á su legítimo dueño, quedando dichos resguardos sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893. Madrid, 8 de Abril de 1914.

El Director general, Eduardo Ródenas. (A.—374.)

Audiencia de Madrid

Por el presente se hace saber á los herederos de Doña Sabina Arteaga García que por consecuencia del fallecimiento de expresada señora se declara terminada la representación del Procurador Don Tomás Morencos en la causa que á instancia de la repetida Doña Sabina Arteaga se seguía por el delito de retención de ropas y efectos, habiéndose dictado por la Sección tercera de esta Audiencia auto con fecha dos del actual sobreseyendo provisionalmente la mencionada causa.

Y para que tenga efecto su publicación en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia expido el presente que firmo en Madrid, á ocho de Julio de mil novecientos catorce.

El Oficial de Sala, José Aparici. (Núm. 2.391.) (C.—99.)

Fernández Arias (Don Adelardo), cuyo domicilio se ignora, comparecerá, dentro del término de diez días, ante la Sección segunda de la Audiencia de Madrid, Relatoría-Secretaría del Lcdo. Don Ramón Alvarez Valdés, á designar nuevo Letrado que le defienda en la causa seguida á su instancia por amenazas; apercibido de que, transcurrido dicho término sin verificarlo, continuará el procedimiento sin su intervención.

Madrid, 7 de Julio de 1914. El Oficial de Sala, Francisco Sánchez Solá. (Núm. 2.342.) (B.—1.344.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA LATINA

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, dictada hoy en el expediente promovido por Doña María de la Encarnación López y Yepes sobre declaración de ausencia de su marido Don José Amor Delgado, por segunda y última vez se llama al Don José y á cuantas personas se crean con derecho á la administración de sus bienes, para que dentro del término de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, *Diario Oficial de Avisos* de esta Villa y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, comparezcan en forma y con los documentos que lo justifiquen ante este Juzgado á utilizarlo; previniéndoles que, si no lo verifican, les parará el perjuicio á que haya lugar, y que, por virtud del primer edicto, no ha comparecido persona alguna á disputar su derecho á la recurrente.

Madrid, trece de Julio de mil novecientos catorce.

V.º B.º

Manuel Algora.

El Secretario, Juan García Inés. (A.—375)

JUZGADOS MUNICIPALES

CHAMBERI

En virtud de providencia del señor Don Germán Sánchez Gómez, Juez municipal del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Francisco Nicolás García, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado, el día 30 del actual, á las ocho, á celebrar juicio de faltas número 901 de 1914; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 1.º de Julio de 1914.

V.º B.º

G. Sánchez Gómez.

El Secretario, Luis Garrido.

(Núm. 2.363.) (B.—1.354.)

En virtud de providencia del señor Don Germán Sánchez Gómez, Juez municipal del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Manuel García Payuela, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas número 1.503 de 1913; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 6 de Julio de 1914.

V.º B.º

Germán Sánchez Gómez.

El Secretario, Luis Garrido.

(Núm. 2.364.) (B.—1.355.)

En virtud de providencia del señor Don Germán Sánchez Gómez, Juez municipal del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Jaime Quirós, cuyas demás circunstancias y actual paradero se

ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas número 804 de 1914; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 7 de Julio de 1914.

V.º B.º

Germán Sánchez Gómez.

El Secretario,

Luis Garrido.

(Núm. 2.359.)

(B.—1.350.)

En virtud de providencia del señor Don Germán Sánchez Gómez, Juez municipal del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Cándido Rodríguez Pablo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas núm. 1.534 de 1914; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 6 de Julio de 1914.

V.º B.º

Germán Sánchez Gómez.

El Secretario,

Luis Garrido.

(Núm. 2.365.)

(B.—1.356.)

En virtud de providencia del señor Don Germán Sánchez Gómez, Juez municipal del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Gabriel Charate García, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio faltas núm. 793 de 1914; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 6 de Julio de 1914.

V.º B.º

G. Sánchez Gómez.

El Secretario,

Luis Garrido.

(Núm. 2.366.)

(B.—1.357.)

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Balbina González Ortiz, y señalado con el número 1.037 de 1914, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la Villa y Corte de Madrid, á 30 de Junio de 1914; el Tribunal municipal del distrito de Chamberí, compuesto de los señores Don Germán Sánchez Gómez (Presidente), Don Federico Esteve y Don Miguel Isidro Molina (Adjuntos); habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra, como denunciado, Balbina González Ortiz, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente.

Fallamos: Que debemos absolver y absolvemos á Balbina González Ortiz, declarando de oficio las costas.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—G. Sánchez Gómez.—Federico Esteve.—M. Isidro Molina.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Don Germán Sánchez Gómez, Juez municipal del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia el Tribunal, en el día de su fecha, de que doy fe.—Luis Garrido.

Y mediante á la rebeldía del enjuiciado, y á fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido la presente en Madrid, á 30 de Junio de 1914.

V.º B.º

G. Sánchez Gómez.

El Secretario,

Luis Garrido.

(Núm. 2.374.)

(B.—1.365.)

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Urbano Martínez y otros cuatro, por desobediencia, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la Villa y Corte de Madrid, á 30 de Junio de 1914; el Tribunal municipal del distrito de Chamberí, compuesto de Don Germán Sánchez Gómez (Presidente), Don Federico Esteve y Don Miguel Isidro Molina (Adjuntos); habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de otra, como denunciados, Urbano Martínez, Eugenio Rodríguez, Juan Ramiro, Cayetano Machín y José García, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente.

Fallamos: Que debemos absolver y absolvemos á Urbano Martínez, Eugenio Rodríguez, Juan Ramiro, Cayetano Machín y José García, declarando de oficio las costas.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Germán Sánchez Gómez.—Federico Esteve.—Miguel Isidro Molina.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Germán Sánchez Gómez, Juez municipal del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia el Tribunal, en el día de su fecha, de que doy fe.—Luis Garrido.

Y mediante á la rebeldía del enjuiciado, y á fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido la presente en Madrid á 30 de Junio de 1914.

V.º B.º

Germán Sánchez Gómez.

El Secretario,

Luis Garrido.

(Núm. 2.375.)

(B.—1.366.)

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Francisco Coronado Alcobendas y Moisés Fernández Sánchez, y señalado con el núm. 896 de 1914, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la Villa y Corte de Madrid, á 30 de Junio de 1914; el Tribunal municipal del distrito de Chamberí, compuesto de los señores Don Germán Sánchez Gómez (Presidente), Don Federico Esteve y Don Miguel Isidro Molina (Adjuntos); habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y de la otra, como denunciados, Francisco Coronado y Moisés Fernández, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente.

Fallamos: Que debemos absolver y absolvemos á Francisco Coronado y á Moisés Sánchez, y declaramos de oficio las costas.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—G. Sánchez Gómez.—M. Isidro Molina.—Federico Esteve.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Don Germán Sánchez Gómez, Juez municipal del distrito de Chamberí, estando celebrando

audiencia el Tribunal, en el día de su fecha, de que doy fe.—Luis Garrido.

Y mediante á la rebeldía del enjuiciado, y á fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido la presente en Madrid á 30 de Junio de 1914.

V.º B.º

G. Sánchez Gómez.

El Secretario,

Luis Garrido.

(Núm. 2.376.)

(B.—1.367.)

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Bruno Rodríguez Robledo, por hurto, y señalado con el número 958 de 1914, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la Villa y Corte de Madrid, á 30 de Junio de 1914; el Tribunal municipal del distrito de Chamberí, compuesto de los señores Don Germán Sánchez Gómez (Presidente), Don Federico Esteve y Don Miguel Isidro Molina (Adjuntos); habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una, el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra, como denunciado, Bruno Rodríguez Robledo, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Bruno Rodríguez Robledo á la pena de seis días de arresto y al pago de las costas del juicio.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—G. Sánchez Gómez.—Federico Esteve.—M. I. Molina.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Don Germán Sánchez Gómez, Juez municipal del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia el Tribunal, en el día de su fecha, de que doy fe.—Luis Garrido.

Y mediante á la rebeldía del enjuiciado, y á fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido la presente en Madrid, á 6 de Junio de 1914.

V.º B.º

G. Sánchez Gómez.

El Secretario,

Luis Garrido.

(Núm. 2.377.)

(B.—1.368.)

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Matías Isardo Granados y otro, y señalado con el número 790 de 1914, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la Villa y Corte de Madrid, á 1.º de Julio de 1914; el Tribunal municipal del distrito de Chamberí, compuesto de los señores Don Germán Sánchez Gómez (Presidente), Don Federico Esteve y Don M. Isidro Molina (Adjuntos); habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra, como denunciados, Matías Isardo y Manuel Alvarez, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente.

Fallamos: Que debemos absolver y absolvemos á Matías Isardo y á Manuel Alvarez, declarando de oficio las costas.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—G. Sánchez Gómez.—M. Isidro Molina.—Federico Esteve.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Don Germán Sánchez Gómez, Juez municipal del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia el Tribunal en el día de su fecha, de que doy fe.—Luis Garrido.

Y mediante á la rebeldía del enjuiciado, y á fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido la presente en Madrid, á 1.º de Julio de 1914.

V.º B.º

G. Sánchez Gómez.

El Secretario,

Luis Garrido.

(Núm. 2.379.)

(B.—1.370.)

En virtud de providencia del señor Don Germán Sánchez Gómez, Juez municipal del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Angel Linares (a) «El Sastre» cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas número 786 de 1914; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 6 de Julio de 1914.

V.º B.º

Germán Sánchez Gómez.

El Secretario,

Luis Garrido.

(Núm. 2.367.)

(B.—1.358.)

En virtud de providencia del señor Don Germán Sánchez Gómez, Juez municipal del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Anastasio Muñoz García, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas número 1.631 de 1913; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 6 de Julio de 1914.

V.º B.º

Germán Sánchez Gómez.

El Secretario,

Luis Garrido.

(Núm. 2.368.)

(B.—1.359.)

En virtud de providencia del señor Don Germán Sánchez Gómez, Juez municipal del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Ricardo Barajas Parrado, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado, el día 31 de Julio actual, á las ocho, á celebrar juicio de faltas número 1.116 de 1914; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 1.º de Julio de 1914.

V.º B.º

Germán Sánchez Gómez.

El Secretario,

Luis Garrido.

(Núm. 2.361.)

(B.—1.352.)

En virtud de providencia del señor Don Germán Sánchez Gómez, Juez municipal del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza á María del Pilar Cortina Capdevilla, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado, el día 31 del actual, á las ocho, á celebrar juicio de faltas núm. 1.273 de 1914; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 6 de Julio de 1914.

V.º B.º

G. Sánchez Gómez.

El Secretario,

Luis Garrido.

(Núm. 2.362.)

(B.—1.353.)